Expediente No. 2016-066

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **LEIDYS DEL SOCORRO SARMIETNO EGEA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.,** informándole que el mismo se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) **<u>De la fijación de agencias.</u>**

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior a través de decisión del 10 de julio de 2020[1], confirmó íntegramente la sentencia absolutoria proferida por esta Dependencia Judicial, e indicó que las costas procesales en la alzada no se causarían.

Posteriormente, a través de auto del 15 de septiembre de 2020[2], se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a un, (1) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

"ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. ***<u>Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."</u>*** (Se subraya y destaca)

[1] Documento 2. (Expediente digitalizado)
[2] Documento 3. (Expediente digitalizado

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo anterior, se tendrán como resueltas las peticiones elevada por la parte demandada relacionadas con el trámite de liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma de un (1) SMLMV que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por Secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la Secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 33
CBB